



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 054)

05 MAY 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Asociación de Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil del Macizo Colombiano "SERANKWA", mediante radicado No. 2015-460-009425-2 de 04/12/2015 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por la señora **ANA RUTH MENESES DE VALDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.562.496, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAÍSO DEL TURPIAL**" a favor del predio de su propiedad denominado "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281, que cuenta con una extensión superficial de 21 Ha 824,30 m², ubicado en la vereda La Candela, del municipio de San Agustín, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 11).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 309 de 31 de diciembre de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAÍSO DEL TURPIAL**" a favor del predio denominado "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281, solicitada por la señora ANA RUTH MENESES DE VALDES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.562.496 (fls. 25-27).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 02 de febrero de 2016, dirigido a la señora ANA RUTH MENESES DE VALDES, a través del correo electrónico serankwa@gmail.com, aportado por la solicitante del registro para tales fines (fls. 28-30).

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 309 de 31 de diciembre de 2015, se le requirió a la solicitante del registro allegar:

- Escrito donde manifieste que en su calidad de propietaria ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio objeto de solicitud de registro.
- Escrito aclaratorio especificando el área que se va a registrar como RNSC, con la indicación de si será total o parcial.
- Ajustar mapa de zonificación conforme con el área establecida en el certificado de tradición del predio "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

Que mediante correo electrónico de 06 de abril de 2016, la solicitante del registro remitió escrito aclaratorio indicando que en su calidad de propietaria ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281, y a su vez manifestó su voluntad de registrar la totalidad del referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 33).

Que mediante formato No. AMSPNN_FO_52, el 25/05/2016 se realizó la verificación del cumplimiento del requerimiento allegado, advirtiendo a la solicitante la necesidad de remitir el mapa de zonificación ajustado (fl. 35).

Que mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2016, la solicitante remitió el mapa de zonificación ajustado al área total del predio "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281, para registrarlo en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 36).

Que mediante formato No. AMSPNN_FO_52, el 08/06/2016 se realizó la verificación del cumplimiento del requerimiento solicitado, determinando el cumplimiento total y dando la continuidad del trámite de registro (fl. 37).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Agustín, fijado el 02 de agosto de 2016 y desfijado el 16 de agosto de 2016 (fl. 45), remitido con radicado No. 2016-460-006643-2 de 25/08/2016 (fl. 44), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 09 de agosto de 2016 y desfijado el 23 de agosto de 2016 (fl. 48), remitido mediante radicado No. 2016-460-006862-2 de 05/09/2016 (fl. 46), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 2017603000173 de 10/02/2017 (fls. 52-58), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)1. Características generales de la reserva.

El predio denominado El Paraíso del Turpial, a registrar como RNSC El Paraíso del Turpial, se encuentra ubicado en la vereda La Candela, Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, está registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria No 206-72281 expedido por la oficina del círculo registral de Pitalito, Huila. La señora Ana Ruth Meneses Bravo, identificada con C.C. 26.562.496 es la actual propietaria del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 21 ha 824,3 m² (veintiún hectáreas ochocientos veinticuatro metros cuadrados con 30 centímetros) según documentos anexos a la solicitud.

↓

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso del Turpial pertenece al gran Macizo colombiano, todas las aguas que nacen o cruzan la reserva, drenan al río Naranjos que a su vez desemboca en el río Sombrerillos y por último este tributa sus aguas al gran río Magdalena (Mapa de contexto). La reserva se encuentra en una región que es conocida a nivel regional, nacional y mundial por las culturas pre-colombinas que habitaron la región y que dejaron numerosos vestigios de su presencia en la zona, principalmente estructuras echas en piedra tallada que hoy en día son el referente del municipio de San Agustín.

Los Linderos la Reserva El Paraíso del Turpial están contenidos en sentencia sin número de fecha 29-05-2007 en Juzgado Primero Civil del circuito de Pitalito y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria ya anotado anteriormente.



Mapa de contexto1

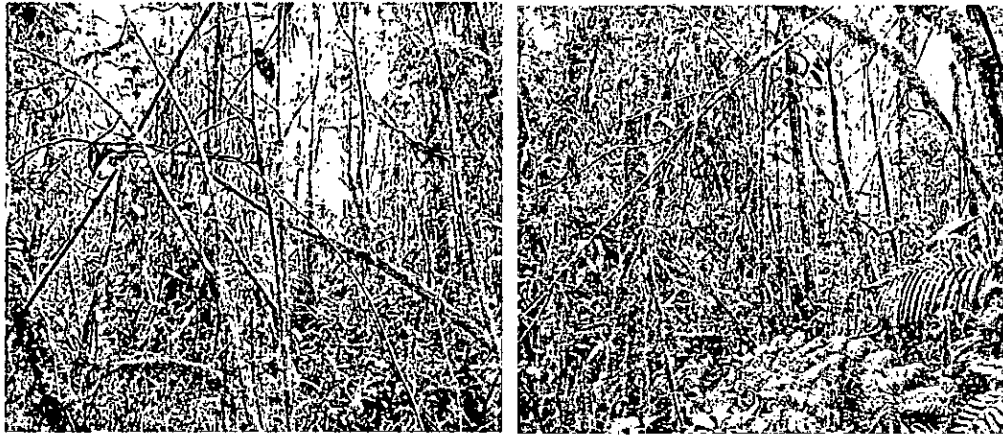
Ecosistema natural presente

El rango altitudinal en que se encuentra la reserva va desde los 2200 a 2400 metros, siendo un piso térmico frío y húmedo a pluvial. El ecosistema presente en la reserva es bosque andino. Según el sistema de zonas de vida de L. Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo **Bmh MB**, tiene conectividad eco-sistémica directa con áreas de coberturas boscosas en buen estado de conservación, con temperaturas medias diarias de 12° a 18°C y precipitación pluvial promedio anual de 2000 a 4000 mm.

Según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en la leyenda nacional de coberturas de la tierra, el predio se encuentra inmerso dentro de la cobertura "Bosque denso bajo de tierra firme". Bosque denso bajo de tierra firme: Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más del 70% del área total de la unidad y con altura del dosel entre 5 y 15 metros y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos. (Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia)



Interior de la RNSC Paraiso del turpial.

Flora

En general el ecosistema presente en el predio corresponde a un bosque secundario en recuperación natural y en buen estado de conservación y sucesión vegetal, posee un estrato de dosel continuo con especies arbóreas entre los 15-20 metros, principalmente de la familia Melastomataceae, Lauraceae, Arecaceae y Clusiaceae, abundante presencia de líquenes y musgos de diferentes especies tanto en tallos como suelo y rocas aportando a la captura y regulación del ciclo hidrico, al igual que abundancia de especies de las familias Cyclantaceae, Orchidaceae, Araceae, Solanaceae y Rubiaceae en la parte baja del dosel.

Algunas de las especies reconocidas en el recorrido, reportadas por el propietario y otras extraídas del acuerdo No 015 de 28 de junio del 2011 (por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2007 por el cual se declara el área Natural Corredor Biológico Guacharos Purace) son:

Tabla 1. Flora

Nombre común	Nombre científico
Medio comino	
Amarillo	
Roble blanco	<i>Quercus sp.</i>
Niguito	<i>Clidemia sp.</i>
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>
Arracacho	
Chonta	
Gaque	<i>Clusia sp.</i>
Laurel	<i>Ocotea sp.</i>
Motilon	
Anturios	
Siete cueros	
Bromelias	
Orquideas	
Helecho arbóreo	
Chusque	
Chaquiro	
Caucho	
Jugua	
Huesillo	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

Fauna

Algunas de las especies reconocidas en el recorrido, reportadas por el propietario y otras extraídas del acuerdo N° 015 de 28 de junio del 2011 (por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2007 por el cual se declara el área Natural Corredor Biológico Guacharos Purace) se relacionan a continuación:

Tabla 2. Fauna

Nombre común aves migratorias	Nombre científico
Aguila cuaresmera	<i>Buteo swainsoni</i>
Águila tijereta	<i>Elanoides forficatus</i>
Reinita acuática	<i>Seiurus noveboracensis</i>
Reinita naranja	<i>Dendroica fusca</i>
Nombre común aves nativas	Nombre científico
Tucaneta esmeralda	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>
Periquito de los nevados	<i>Bolborhynchus ferrugineifrons</i>
Atlapetes oliváceo	<i>Atlapetes fuscooliváceo</i>
Colibrí cabecicastaño	<i>Anthocephala floriceps</i>
Aguila solitaria	<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>
Aguila crestada	<i>Oroaetus isidori</i>
Guacamaya verde	<i>Ara militaris</i>
Cotorra montañera	<i>Apalopsittaca amazonina</i>
Carpintero	
Trepatroncos	
Tangara real de montaña	<i>Buthraupis montana</i>
Tangara lacrada	<i>Anisognathus lacrymosus</i>
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>
Carriqui o garques de montaña	<i>Cyanocorax yncas</i>
Gorrion	<i>Zonotrichia capensis</i>
Soledad de montaña	<i>Trogon personatus</i>
Barranquero coronado	<i>Momotus momota</i>
Gallinazo común	<i>Coragyps atratus</i>
Gavilán	<i>Buteo sp</i>
Mirla	<i>Turdus fuscater</i>
Mielero	
Cucarachero	
Atrapamoscas	
Turpial	
Mamíferos nombre común	Mamíferos nombre científico
Osos de Anteojos	<i>Tremarctos ornatus</i>
Danta de montaña	<i>Tapirus Pinchaque</i>
Venado	<i>Mazama rufina</i>
Puma	<i>Puma concolor</i>
Guagua	
Perro de monte	<i>Potos flavus</i>
Murcielago	
Zarigüeya	
Jaguar	<i>Phantera onca</i>
Mico churuco	<i>Lagotrix lagotricha</i>
Tigrillo	<i>Leopardus tigrinus</i>
Herpetos nombre común	Herpetos nombre científico

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

<i>Falsa coral</i>	
<i>Rabo de ají</i>	
<i>Ranas</i>	
<i>Lagartijas</i>	

Suelos

SUELOS DE LAS MONTAÑAS DE CLIMA FRIO Y HÚMEDO ML. Estos suelos se extienden altitudinalmente desde los 2000 a 3000 metros, piso térmico frío y húmedo a pluvial y que de acuerdo con Holdridge corresponde a las zonas de vida de bosque pluvial Montano Bajo (**bp-MB**) y al bosque muy húmedo Montano Bajo (**Bmh-MB**). Esta zona se caracteriza por presentar relieves fuertemente quebrados a fuertemente escarpados con fenómenos de erosión ligera a moderada, con algunas áreas ligeramente inclinadas localizadas a largo de los valles e intermontanos de los ríos. Los suelos se han desarrollado a partir de rocas ígneas y volcánicas como granitos cuarzo monzonitas, granodioritas, dacitas y riolitas; ígneo-metamórficas como el neis fésico; como también de rocas sedimentarias, areniscas y arcillolitas intercaladas con conglomerados, recubiertos o no por mantos de cenizas volcánicas. Gran parte de este paisaje se encuentra exuberante vegetación, geomorfológicamente son vertientes masivas, con disecciones profundas determinadas por los cauces de los ríos que las surcan y/o atraviesan. Caracterizándose por ser suelos superficiales a profundos, bien drenados, muy ácidos, de fertilidad baja muy baja y pobres en fosforo.

MLE Asociación Andic Humitropepts- Terric Troposaprists.

Forma parte del relieve de valles intermontanos, los suelos se han formado a partir de sedimentos coluvio aluviales heterogéneos en ocasiones ricos en materia orgánica por lo que su formación está asociada con arrastre de materiales, el relieve es ligeramente ondulado y se localiza en una sección alargada junto al borde del macizo colombiano parte occidental del municipio de San Agustín. (Diagnostico PBOT San Agustín 2012).

Geología.

Son depósitos que datan del cuaternario, conformado fundamentalmente por depósitos aluviales correspondientes a anteriores niveles de sedimentación, en los cuales se ha incisado la corriente como consecuencia de cambios en el nivel de base local o regional. Se tienen terrazas bajas principalmente en el valle del río Magdalena. Esta unidad conforma la mayor parte del territorio municipal, cubriendo la mayoría de veredas ubicadas en el sector norte, central y oriental del municipio, (Diagnostico PBOT San Agustín 2012).

Clima

Según el diagnóstico del PBOT San Agustín 2012 el clima Frío y Muy Húmedo FMH. Este clima se presenta dentro de la franja altitudinal de 2000 a 3000 m.s.n.m., con temperaturas medias diarias de 12° a 18°C y precipitación pluvial promedia anual de 2000 a 4000 mm, ocupa 24.474,24 Has, es decir 17.65% del área total del Municipio, cubriendo una franja central de oriente a occidente, dominando las veredas Platanares, Marbella, Yarumal, La Perdiz, La Pradera, El Oso, La Argentina y terminando en Las Delicias.

2. Consideraciones

La RNSC El Paraiso del Turpial se encuentra en el límite del Parque Regional Natural Corredor de Conservación Guacharos – Puracé, el cual a su vez hace parte del Macizo Colombiano reconocido nacional e internacionalmente por su importancia en la generación de agua, considerado como la estrella hídrica más importante de Colombia, allí nacen cuatro de los ríos más importantes

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

del país como lo son el Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía, se constituye este corredor en un importante eje para la protección, conservación y regulación del recurso hídrico, la conectividad eco-sistémica entre las cordilleras central y oriental, un banco de recursos genéticos, en el hábitat y sitio de tránsito de todo tipo de especies de flora y fauna que conforman y que han hecho que esta gran mancha de bosque continúe con una muy buena cobertura vegetal, un sitio de importancia cultural y social debido a las diferentes culturas y vestigios arqueológicos que se encuentran en la región. Es un Área Protegida que desde la sociedad civil y las instituciones o entidades involucradas con la conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales se propuso, no solo para dedicarla a la conservación de la vida silvestre sino también para darle un uso racional y sostenible a los recursos naturales y suelos por parte de las comunidades que viven al interior, en el límite y/o en su zona de amortiguación.

Este importante corredor de conservación está siendo afectado por el aumento de la frontera agrícola, malas prácticas agropecuarias y extracción de leña para diferentes actividades (leña para cocinar, cercos, construcción, etc) debido a factores como la pobreza extrema, sistemas agropecuarios poco productivos y/o la falta de cumplimiento de la normatividad ambiental por las instituciones públicas con jurisdicción en la región.

El registro de este predio se constituye en un esfuerzo desde la propietaria para la conservación, conectividad eco-sistémica, generación de bienes y servicios ambientales, el aumento o por lo menos el mantenimiento de la cobertura vegetal actual, aumentando de esta manera el número de RNSC registradas ante el SINAP en el municipio de San Agustín que velan y propenden por un uso sostenible y racional de los recursos de la zona y porque estos bosques andinos en tan prístino estado donde aún habitan de manera natural especies representativas de flora y fauna no desaparezcan.

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC El Paraíso del Turpial:

- a) Generar y mantener la conectividad eco-sistémica al interior, límite y zona de amortiguación del Parque Natural Regional Corredor de conservación Guacharos Purace, así como también con otras RNSC ya registradas y otras en proceso de registro.*
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano.*
- c) Generar un espacio natural con las condiciones óptimas para la pervivencia permanente de especies de fauna y flora nativa, en especial para aquellas que se encuentran en algún grado de amenaza como: Osos de Antejos, Danta de montaña, Puma, Periquito de los nevados Palma de cera, Roble, Comino y transitorio de especies migratorias como el águila cuaresmera, reinita acuática y/o naranja y el águila tijereta.*
- d) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.*

4. Zonificación:

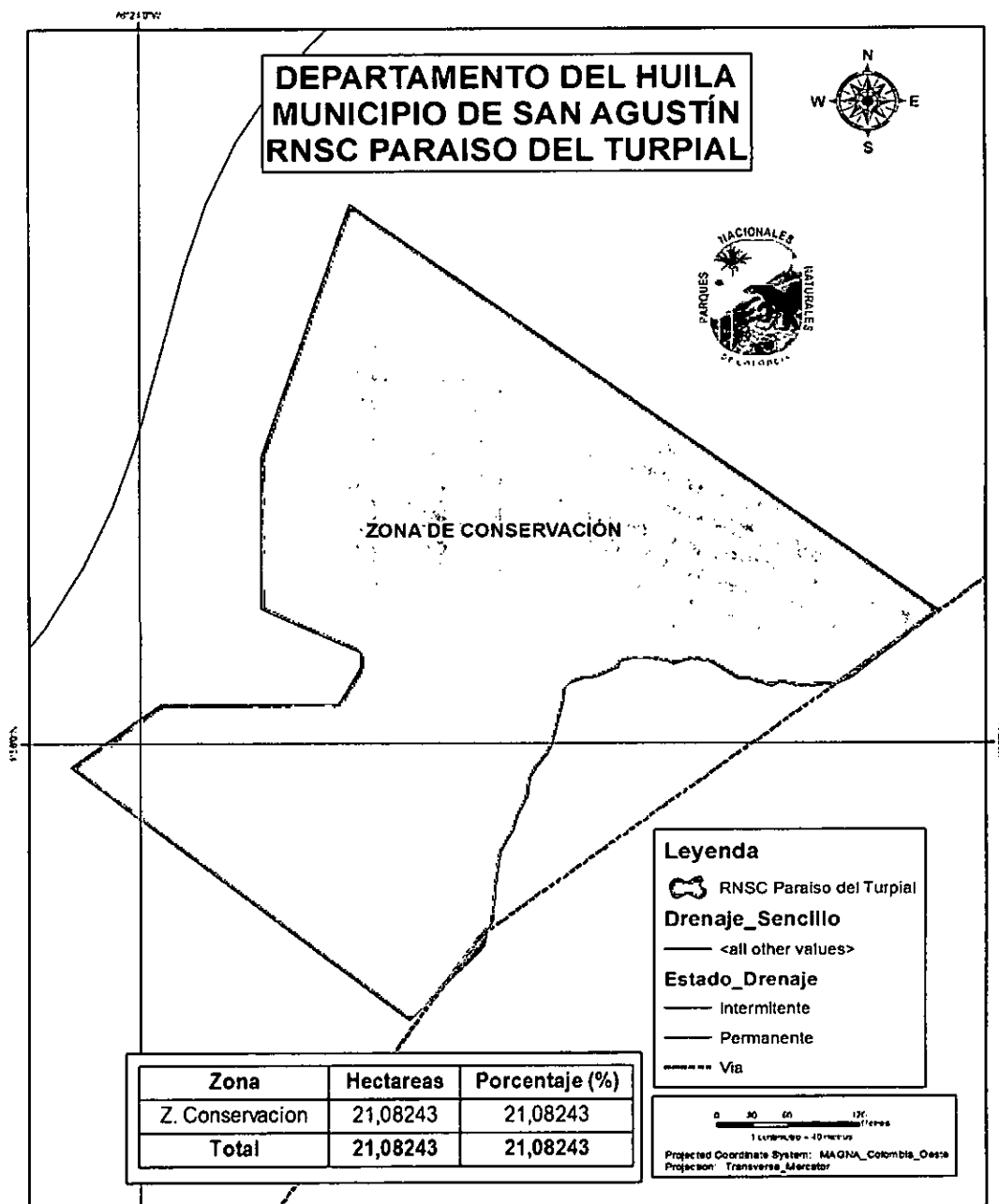
Zona de conservación:

La totalidad del bosque del predio que comprenden 21 ha 824.3 m², será destinado para conservación con el fin de mantener la cobertura de dosel y la conectividad eco-sistémica en su zona de influencia, no se evidencia afectación en su composición, estructura y función.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15

Tabla No.3 Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
RNSC PARAISO DEL TURPIAL.	Conservación	21 Ha 824.30 mts ²	100 %
Total		21 Ha 824.30 mts²	100 %



Mapa de Zonificación para el Manejo.

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL PARAISO DEL TURPIAL.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC PARAISO DEL TURPIAL, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3) *Educación ambiental.*
- 4) *Recreación y ecoturismo.*
- 5) *Investigación básica y aplicada.*
- 6) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 118-15 se considera **VIABLE** el registro en una extensión de 21 ha 824 m² del predio El Paraíso del Turpial, localizado en la vereda La Candela, municipio de San Agustín, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso del Turpial, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 20152015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario de la **RNSC EL PARAISO DEL TURPIAL** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Recomendaciones:

- a) *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.*
- b) *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.*

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio El Paraíso del Turpial realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017 la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso del Turpial, SI presenta superposición con áreas protegidas públicas, como lo es el PNR Corredor de Conservación Guácharos – Puracé. No obstante, de acuerdo con lo expresado en el informe técnico de la visita efectuada al predio (folio 58) por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO: "(...) La RNSC El Paraíso del Turpial se encuentra traslapada con el PNR Corredor de conservación Guacharos-Purace, sin embargo la totalidad del predio según consta en el formato de solicitud de registro será dedicado a conservación y generación de bienes y servicios ambientales, por lo que no es contradictorio a los objetivos de conservación del corredor y es pertinente continuar con su registro...(...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

De igual forma se menciona en el mismo informe que la Reserva El Paraíso del Turpial, NO se encuentra traslapada con solicitudes para explotación de hidrocarburos, ni con solicitudes mineras.

Considerando estas circunstancias se puede continuar con el registro de la RNSC El Paraíso del Turpial.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DEL TURPIAL", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DEL TURPIAL" una extensión superficial de **21 Ha 0824,3 m²** a favor del predio denominado "El Paraíso del Turpial" inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-72281, ubicado en la vereda La Candela, del municipio de San Agustín, departamento del Huila, de propiedad de la señora **ANA RUTH MENESES DE VALDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.562.496, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DEL TURPIAL" se proponen:

1. Generar y mantener la conectividad eco-sistémica al interior, límite y zona de amortiguación del Parque Natural Regional Corredor de conservación Guacharos Purace, así como también con otras RNSC ya registradas y otras en proceso de registro.

h

¹ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. **Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

2. Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano.
3. Generar un espacio natural con las condiciones óptimas para la pervivencia permanente de especies de fauna y flora nativa, en especial para aquellas que se encuentran en algún grado de amenaza como: Osos de Anteojos, Danta de montaña, Puma, Periquito de los nevados Palma de cera, Roble, Comino y transitorio de especies migratorias como el águila cuasmera, reinita acuática y/o naranja y el águila tijereta.
4. Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DEL TURPIAL",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
RNSC PARAISO DEL TURPIAL.	Conservación	21 Ha 824,30 mts ² .	100 %
Total		21 Ha 824,30 mts²	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DEL TURPIAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Agustín (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PARAÍSO DEL TURPIAL" RNSC 118-15**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANA RUTH MENESES DE VALDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.562.496, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DEL TURPIAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 118-15 El Paraiso Del Turpial